

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 36 -2024-GRA/GR

Huaraz, 08 ABR. 2024

VISTO:

El Informe N° 003-2024-GRA/GRI/SGE/EVAL-ING.IBPN, de fecha 24 de enero de 2024; Informe N° 158-2024-GRA/GRI-SGEI, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 760-2024-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 20 de febrero de 2024; Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM, de fecha 21 de febrero de 2024; Informe Legal N° 198-2024-GRA/GRAJ, de fecha 21 de marzo de 2024; demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de fecha 01 de diciembre de 2023, se publicó a través del SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, para la Contratación de la Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Ancash" con CUI N° 200282, por el valor referencial de S/1,159,545.40 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco con 40/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 206-2023-GRA-GR de fecha 19 de diciembre de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Fabián Koki Noriega Brito, remite el Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC de fecha 15 de diciembre de 2023, correspondiente al Hito de Control N° 04, respecto al Control Concurrente realizado al Gobierno Regional de Ancash en relación a la "Ejecución del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma –



Firmado digitalmente por:  
NIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
30689019 hard  
ivo: Soy el autor del documento  
a: 08/04/2024 18:39:30-0500



Firmado digitalmente por:  
CASA BANCHEZ PARODI ES Marco  
nio FAU 20530699019 hard  
vo: En señal de conformidad  
a: 05/04/2024 17:51:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRA BENITES Patricia Arma fu  
20530699019 hard  
vo: En señal de conformidad  
a: 05/04/2024 18:01:04-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHIGAUQUE MEDINA Efook  
Hugo FAU 205306880019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
.....

**Áncash**, el mismo que contiene las siguientes situaciones adversas conforme al resumen contenido en su Apéndice N° 01:

- 1) La Entidad no ha convocado aun el proceso de selección para contratar al supervisor de la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, no obstante, haberse requerido caso dos (2) meses antes, lo cual retrasaría las revisiones y aprobación del expediente técnico y por consiguiente en la ejecución de la obra, además de permitir un mayor plazo al proyectista del expediente técnico.
- 2) La Entidad no cautela que algunas penalidades establecidas en las bases del procedimiento de selección con el objetivo de contratar al consultor para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, sean razonables y congruentes, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 3) Los términos de referencia elaborado por la sub gerencia de estudio e inversiones presentan incongruencias, así como imprecisiones, situación que generaría controversias durante el servicio de reformulación del expediente técnico.
- 4) La Entidad no acredita que la estructura de costos de los términos de referencia sustente adecuadamente el monto del valor referencial de la consultoría para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización del expediente técnico, no obstante, variaron el monto en más del 250% del valor referencia inicial, lo que posibilitaría una sobrevaloración del servicio de la consultoría.
- 5) Asimismo, en relación a su Apéndice N° 02, la Gerencia Regional de Control Indica que subsisten cuatro situaciones adversas respecto al Hito de Control N° 01, y respecto al Hito de Control N° 02 y el Hito de Control N° 03, se indica que no subsisten situaciones adversas, es decir, han sido implementadas las acciones preventivas y correctivas por parte de la Entidad.

Que, mediante Memorandum Múltiple N°168-2023-GRA/GGR de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gerente General Regional, solicita Informe documentado de las acciones preventivas y correctivas respecto al Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC;

Que, con Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones informa a la Gerencia Regional de Infraestructura y se pronuncia en torno a las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC de fecha 15 de diciembre de 2023, correspondiente al Hito de Control N° 04, respecto al Control Concurrente realizado al Gobierno Regional de Áncash en relación a la *"Ejecución del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojon, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"*, pudiendo extraerse lo siguiente:

- 1) Respecto a la Situación Adversa N° 01 se concluye que:

Con respecto a la situación adversa, se hace de conocimiento que al verificar el Informe N° 2290-2023-GRA-GRI-SGEI, de 19 de octubre del 2023, por el SIGGEDO ANCASH ([sisgedo.regionancash.gob.pe](http://sisgedo.regionancash.gob.pe)), se encuentra pendiente a atención desde el 15 de enero del 2023 en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

- 2) Respecto a la Situación Adversa N° 02 se concluye que:

➤ En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 1, se verifica que la norma invocada es el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones del



Firmado digitalmente por:  
FRANCO BRITO Fabian Kold FAU  
930688019 hard  
Móvil: Soy el autor del documento  
chat: 05/04/2024 18:40:02-0500



Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530688019 hard  
Móvil: En señal de conformidad  
chat: 05/04/2024 17:52:17-0900



Firmado digitalmente por:  
GABARRA BENTES Patricia Arnella  
U 30530688019 hard  
Móvil: En señal de conformidad  
chat: 05/04/2024 16:01:59-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20630688019 hard  
Móvil: Soy el autor del documento

estado, el cual es un artículo que corresponde a la etapa de la ejecución de obras, en ese sentido es procedente la observación y se recomienda su respectiva subsanación.

- En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 3, se verifica que hace mención sobre el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y recepción de obra.
- En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 4, menciona sobre el caso del supervisor de obra no absuelva las consultas del artículo 193° del RLCE, la cual hacen referencia a ejecución de obra, en ese sentido se acepta la observa y se recomienda su respectiva subsanación.
- En el supuesto de aplicación de las penalidades N° 9 y 12, se verifica que la imprecisión de los numerales 8.1.1 y 8.1.2 que hace referencia, así mismo que según la Ley de contrataciones del estado Artículo 163° referido a Otras penalidades, 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, en ese sentido se acepta la observación y se recomienda su respectiva subsanación.

**3) Respecto a la Situación Adversa N° 03 se concluye que:**

- Existen incongruencias en cuanto al plazo, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.
- Existen incongruencias en cuanto a los literales a) y b) del Anexo 07, así mismo en el ítem 10.0 Revisión de informes no precisa si el plazo descrito será por cada entregable o a la presentación del entregable final, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.

**4) Respecto a la Situación Adversa N° 04 se concluye que:**

- El valor referencia de la Consultoría Para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico, es determinado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional, mediante su estudio de mercado.
- El análisis de información de diseño hidrológico e hidráulico podría ser realizado por el especialista en hidrología, hidráulica y drenaje o el especialista en estructuras y obras de arte, por lo que no sería necesario un servicio para el análisis de la información, diseño e hidráulico, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.
- El informe para el Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos -CIRA y talleres de sensibilización y capacitación se puede realizarlo el Especialista en el Arqueología; así como, el especialista Legal- afectaciones prediales, por lo que no sería necesario contratar cinco servicios (5) de taller de sensibilización y capacitación, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.
- Que dichas cantidades correspondientes al desgrado de costos para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico, se calcularon según especifica el Anexo 1 – Guía de Contenido de Los Estudios Definitivos de Carreteras, del Manual de Carreteras DG-2018 – MTC, y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2014-MTC).



Firmado digitalmente por:  
RIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
30689019 hard  
Dato: 09/04/2024 18:40:34-0300



Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
vito FAU 20530889019 hard  
Dato: En señal de conformidad  
05/04/2024 17:52:47-0500



Firmado digitalmente por:  
WARRA BENTTES Patricia Arnalza  
J 20530889019 hard  
Dato: En señal de conformidad  
05/04/2024 16:02:26-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICAOQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20630689019 hard  
Motivo: Soy el autor del

- En el Aplicativo Informático del SSI MEF, indica una distancia de 23.161 km la cual fue tomado como referencia para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico.

- 5) Finalmente, recomienda que se derive los actuados a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, para absolver la Situación Adversa N° 01 al presente Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC, y retrotraer el Proceso de Selección, de la convocatoria del proceso CP-SM-11-2023-GRA/CS-1, a fin de absolver las observaciones realizadas mediante el Informe de Hito de Control del Informe N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC, respecto a las situaciones adversas N° 02,03 y 04.

Que, mediante INFORME N°158-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 30 de enero de 2024, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones, remite el informe de acciones "Informe N°003-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL-ING.IBPN", a cargo del el Ing. Irving Brayam Polo Ninaquispe, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, respecto al Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC, a través del cual recomienda Retrotraer el Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1 a fin de absolver las observaciones realizadas como situaciones adversas;

Que, mediante Informe N° 760-2024-GRA/GRAD/SGASG de fecha 20 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita a la Gerencia Regional de Administración, la reconfirmación del Comité de Selección a fin de continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, el Presidente del Comité de Selección Informa a la Gerencia Regional de Administración, su pronunciamiento respecto a la Situaciones Adversas Contenidas en el Hito de Control N° 04, de lo cual puede extraerse lo siguiente:

1) Respecto a la Situación Adversa N° 01:

Se tomará las acciones correspondientes a fin de agilizar la convocatoria del procedimiento de selección que dé lugar a la Contratación de la Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Transitableidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojó, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Ancash" con CUI N° 200282.

2) Respecto a la Situación Adversa N° 02:

- Con relación al supuesto de aplicación de la penalidad N° 1:

Se advierte, que el supuesto de penalidad establecido corresponde a las penalidades aplicables a ejecuciones de obras; no siendo posible su aplicación en el procedimiento de selección CP-SM-11-2023-GRA/CS-1, contraviniendo lo establecido en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

- Con relación a los supuestos de aplicación de penalidades N° 3 y N° 4:

Se advierte que, los supuestos de aplicación de penalidad N°3 y N°4 son incongruentes con la finalidad de la convocatoria del presente proceso de selección; toda vez que el supuesto de la penalidad N°3 hace referencia al procedimiento posterior a la culminación de la obra y el supuesto de la penalidad N°4 está referida a una consultoría de supervisión de obra.

- Con relación a los supuestos de aplicación de penalidades N° 9, N° 12 y N° 13:

Se advierte, que en los supuestos de penalidad N°9, N°12 y N°13 (correspondientes a otras penalidades) se consideró una forma de cálculo de



Republica del Peru  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
NIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
J 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/04/2024 18:40:57-0500



Republica del Peru  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ZSA SANCHEZ PAREDES Mirco  
J 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 17:53:17-0500



Republica del Peru  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
MARIA BENITES Patricia Amalia  
J 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:03:44-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento



penalidad que corresponde a una penalidad por mora establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 163 referida a otras penalidades, por lo que, no resulta razonable que los supuestos de demora en presentar los informes parciales o demora en la subsanación de informes se consideren en "Otras penalidades", puesto que sería una continuación del incumplimiento de presentar los informes y correspondería aplicación de penalidades por mora, establecida en el artículo 162° del Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado. Más aún, cuando ello ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir, desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3) Respecto a la Situación Adversa N° 03:

Referido a las Incongruencias e imprecisiones respecto al plazo de prestación del servicio y las presentaciones de los informes establecidos en el cuadro N° 08 de los términos de referencia, se indica que, dada la incongruencia en el Término de Referencia elaborado por la Subgerencia de Estudios e Inversiones podría conllevar el atraso del inicio de la elaboración de la reformulación, validación de estudio y actualización del Expediente Técnico, asimismo, se advierte que la Entidad no precisa si el plazo descrito será por cada entregable o a la presentación del entregable final, pudiendo generar controversias durante el servicio de reformulación de expediente técnico.

4) Respecto a la Situación Adversa N° 04:

En el cuadro de estructura de costos de los términos de referencia se observa que se consideró para la reformulación del expediente técnico a dieciocho (18) profesionales especialistas, tres (3) técnicos y diez (10) personas como apoyo, entre asistentes, ayudantes y obreros. Además, se observa que se van realizar actividades y ensayos, así como adquirir equipos de las especialidades de Topografía, Hidrología, Geología, Mecánica de Suelos, Gestión de Riesgos, Impacto ambiental, Estudio de tráfico, Arqueología. Además, se observa que se consideró implementar la metodología BIM por lo que se planteó un coordinador BIM.

Al respecto, el Informe Hito de Control N°29368-2023-CG/GRAN-SCC señala que en este estudio o indagación de mercado, no se sustenta la cantidad de estudios y actividades requeridas a realizar para la reformulación del expediente técnico, o de que documento se obtienen las cantidades y ubicación de actividades a realizar, por lo que al no acreditar el sustento técnico de la estructura de costos de los términos de referencia, posibilita una sobrevaloración del servicio de la consultoría para reformular el expediente técnico.

Ante lo cual, mediante INFORME N°158-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Fernando José Solís Magulña remite el informe de acciones "Informe N°003-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL-ING.IBPN", a cargo del el Ing. Irving Brayam Polo Ninaquispe, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, respecto al Informe de Hito de Control N°29368-2023-CG/GRAN-SCC, a través del cual concluye que éstas deben ser subsanadas y a la vez recomienda Retrotraer el Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1 a fin de absolver las observaciones realizadas como situaciones adversas.

- 5) Finalmente, el Comité de Selección reconstituido concluye que, los términos de referencia formulados por el área usuaria contravienen el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, por tanto, el comité de selección designado mediante Formato N°04 – Designación de Comité de Selección de fecha 30 de noviembre de 2023, al publicar las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, vulneró el principio de transparencia, estipulado en el Art. 2 del TUO de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello, recomienda

  
REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
DRIEGA BRITO Fablen Koldi FAU  
530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 18:41:42-0500

  
REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 17:53:51-0500

  
REPUBLICA  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
MARRA BENTITES Patricia Amalia  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:05:04-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICAOQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

se declare la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"* con CUI N° 200282, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el Artículo 44° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Retrotraer hasta la etapa de Convocatoria.

Que, conforme a lo desarrollado en los antecedentes, en virtud de los informe técnicos emitidos por las áreas intervinientes en el presente expediente administrativo se tiene que, el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto denominado *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"* con CUI N° 200282, ha sido publicado con fecha 01 de diciembre de 2023 a través del SEACE; sin embargo, en virtud del contenido del Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC de fecha 15 de diciembre de 2023, correspondiente al Hito de Control N° 04, se tienen las siguientes situaciones adversas recaída en la ejecución del presente proyecto, conforme al resumen contenido en su Apéndice N° 01:

- a) La Entidad no ha convocado aun el proceso de selección para contratar al supervisor de la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, no obstante, haberse requerido caso dos (2) meses antes, lo cual retrasaría las revisiones y aprobación del expediente técnico y por consiguiente en la ejecución de la obra, además de permitir un mayor plazo al proyectista del expediente técnico.

Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, indica que, se hace de conocimiento que al verificar el Informe N° 2290-2023-GRA-GRI-SGEI, de 19 de octubre del 2023, por el SISGEDO ANCASH (sisgedo.regionancash.gob.pe), se encuentra pendiente a atención desde el 15 de enero del 2023 en la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

Por su parte, el Presidente del Comité de Selección reconfirmado indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, que, Se tomará las acciones correspondientes a fin de agilizar la convocatoria del procedimiento de selección que dé lugar a la Contratación de la Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"* con CUI N° 200282.

- b) La Entidad no cautela que algunas penalidades establecidas en las bases del procedimiento de selección con el objetivo de contratar al consultor para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, sean razonables y congruentes, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
WEGA BRITO Fabian Kold FAU  
20589019 hard  
vot: Soy el autor del documento  
dt: 08/04/2024 18:42:09-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
votio FAU 2059068019 hard  
vot: En señal de conformidad  
dt: 05/04/2024 17:54:24-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
MARRA BENTIS Patricia Arnella  
U 2053058019 hard  
vot: En señal de conformidad  
dt: 05/04/2024 16:02:33-0500

Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGE(EVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, Indica que:

- En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 1, se verifica que la norma invocada es el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual es un artículo que corresponde a la etapa de la ejecución de obras, en ese sentido es procedente la observación y se recomienda su respectiva subsanación.
- En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 3, se verifica que hace mención sobre el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada y recepción de obra.
- En el supuesto de aplicación de la penalidad N° 4, menciona sobre el caso del supervisor de obra no absuelva las consultas del artículo 193° del RLCE, la cual hacen referencia a ejecución de obra, en ese sentido se acepta la observa y se recomienda su respectiva subsanación.
- En el supuesto de aplicación de las penalidades N° 9 y 12, se verifica que la imprecisión de los numerales 8.1.1 y 8.1.2 que hace referencia, así mismo que según la Ley de contrataciones del estado Artículo 163° referido a Otras penalidades, 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, en ese sentido se acepta la observación y se recomienda su respectiva subsanación.

Por su parte, el Presidente del Comité de Selección reconfirmado indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, indica que:

- Con relación al supuesto de aplicación de la penalidad N° 1:  
Se advierte, que el supuesto de penalidad establecido corresponde a las penalidades aplicables a ejecuciones de obras; no siendo posible su aplicación en el procedimiento de selección CP-SM-11-2023-GRA/CS-1, contraviniendo lo establecido en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.
- Con relación a los supuestos de aplicación de penalidades N° 3 y N° 4:  
Se advierte que, los supuestos de aplicación de penalidad N°3 y N°4 son incongruentes con la finalidad de la convocatoria del presente proceso de selección; toda vez que el supuesto de la penalidad N°3 hace referencia al procedimiento posterior a la culminación de la obra y el supuesto de la penalidad N°4 está referida a una consultoría de supervisión de obra.
- Con relación a los supuestos de aplicación de penalidades N° 9, N° 12 y N° 13:  
Se advierte, que en los supuestos de penalidad N° 9, N° 12 y N° 13 (correspondientes a otras penalidades) se consideró una forma de cálculo de penalidad que corresponde a una penalidad por mora establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 163 referida a otras penalidades, por lo que, no resulta razonable que los supuestos



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

Firma Digital

ado digitalmente por:  
JRIEGA BRITO Fabian Kold FAU  
530689019 hard  
ivo: Soy el autor del documento  
cha: 09/04/2024 18:42:38-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

Firma Digital

ado digitalmente por:  
LOSA SANCHEZ PAREDES Marco  
nio FAU 20530689019 hard  
vo: En señal de conformidad  
nc: 05/04/2024 17:57:12-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ

Firma Digital

ado digitalmente por:  
IARRA BENITES Patricia Amalia  
20530689019 hard  
vo: En señal de conformidad  
ca: 05/04/2024 16:05:59-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICHAQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

de demora en presentar los Informes parciales o demora en la subsanación de informes se consideren en "Otras penalidades", puesto que sería una continuación del incumplimiento de presentar los informes y correspondería aplicación de penalidades por mora, establecida en el artículo 162° del Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado. Más aún, cuando ello ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir, desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- c) Los términos de referencia elaborado por la sub gerencia de estudio e inversiones presentan incongruencias, así como imprecisiones, situación que generaría controversias durante el servicio de reformulación del expediente técnico.

Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, indica que:

- Existen incongruencias en cuanto al plazo, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.
- Existen incongruencias en cuanto a los literales a) y b) del Anexo 07, así mismo en el ítem 10.0 Revisión de informes no precisa si el plazo descrito será por cada entregable o a la presentación del entregable final, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.

Por su parte, el Presidente del Comité de Selección reconstituido indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, que, las incongruencias e imprecisiones respecto al plazo de prestación del servicio y las presentaciones de los informes establecidos en el cuadro N° 08 de los términos de referencia, se indica que, dada la incongruencia en el Término de Referencia elaborado por la Subgerencia de Estudios e Inversiones podría conllevar el atraso del inicio de la elaboración de la reformulación, validación de estudio y actualización del Expediente Técnico, asimismo, se advierte que la Entidad no precisa si el plazo descrito será por cada entregable o a la presentación del entregable final, pudiendo generar controversias durante el servicio de reformulación de expediente técnico.

- d) La Entidad no acredita que la estructura de costos de los términos de referencia sustente adecuadamente el monto del valor referencial de la consultoría para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización del expediente técnico, no obstante, variaron el monto en más del 250% del valor referencia inicial, lo que posibilitaría una sobrevaloración del servicio de la consultoría.

Al respecto, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, indica que:

- El valor referencia de la Consultoría Para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico, es determinado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional, mediante su estudio de mercado.
- El análisis de Información de diseño hidrológico e hidráulico podría ser realizado por el especialista en hidrología, hidráulica y drenaje o el especialista en estructuras y obras de arte, por lo que no sería necesario un servicio para el análisis de la información, diseño e



República  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
JESGA BRYTO Fabian Hoid FAU  
10689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 18:43:07-0500



República  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530889019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:01:21-0500



República  
DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
MAJARA BENITES Patricia Amalia  
FAU 20530889019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:02:21-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 20630889019 hard  
Motivo: Soy el autor del



hidráulico, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.

- El Informe para el Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos -CIRA y talleres de sensibilización y capacitación se puede realizarlo el Especialista en el Arqueología; así como, el especialista Legal-afectaciones prediales, por lo que no sería necesario contratar cinco servicios (5) de taller de sensibilización y capacitación, por lo que es procedente la observación y se recomienda su subsanación.
- Que dichas cantidades correspondientes al desgrado de costos para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico, se calcularon según específica el Anexo 1 – Guía de Contenido de Los Estudios Definitivos de Carreteras, del Manual de Carreteras DG-2018.– MTC, y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC-(EM-2014-MTC).
- En el Aplicativo Informático del SSI MEF, indica una distancia de 23.161 km la cual fue tomado como referencia para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualización del Expediente Técnico.

Por su parte, el presidente del Comité de Selección reconfirmado Indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, indica que:

En el cuadro de estructura de costos de los términos de referencia se observa que se consideró para la reformulación del expediente técnico a dieciocho (18) profesionales especialistas, tres (3) técnicos y diez (10) personas como apoyo, entre asistentes, ayudantes y obreros. Además, se observa que se van realizar actividades y ensayos, así como adquirir equipos de las especialidades de Topografía, Hidrología, Geología, Mecánica de Suelos, Gestión de Riesgos, Impacto ambiental, Estudio de tráfico, Arqueología. Además, se observa que se consideró implementar la metodología BIM por lo que se planteó un coordinador BIM.

Al respecto, el Informe Hito de Control N°29368-2023-CG/GRAN-SCC señala que en este estudio o indagación de mercado, no se sustenta la cantidad de estudios y actividades requeridas a realizar para la reformulación del expediente técnico, o de que documento se obtienen las cantidades y ubicación de actividades a realizar, por lo que al no acreditar el sustento técnico de la estructura de costos de los términos de referencia, posibilita una sobrevaloración del servicio de la consultoría para reformular el expediente técnico.

Ante lo cual, mediante INFORME N°158-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Fernando José Solís Magulfa remite el Informe de acciones "Informe N°003-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL-ING.IBPN", a cargo del el Ing. Irving Brayam Polo Ninaquispe, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública, respecto al Informe de Hito de Control N°29368-2023-CG/GRAN-SCC, a través del cual concluye que éstas deben ser subsanadas y a la vez recomienda Retrotraer el Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1 a fin de absolver las observaciones realizadas como situaciones adversas.

Que, en relación a las situaciones adversas antes desarrolladas, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, recomienda retrotraer el Proceso de Selección, de la convocatoria del proceso CP-SM-11-2023-GRA/CS-1, a fin de absolver las



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
RIEGA BRITO Fabian Kold FAU  
30689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 18:43:51 -0500



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PARRALES Marco  
onio FAU 20530699019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:02:21 -0500



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
AMARRA BENITES Patricia Amalia  
FAU 20530699019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:07:02 -0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 20530699019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento



observaciones realizadas mediante el Informe de Hito de Control del Informe N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC, respecto a las situaciones adversas N° 02, 03 y 04, por su parte, el Presidente del Comité de Selección reconfirmado Indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, indica que, los términos de referencia formulados por el área usuaria contravienen el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, por tanto, el comité de selección designado mediante Formato N°04 – Designación de Comité de Selección de fecha 30 de noviembre de 2023, al publicar las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, vulneró el principio de transparencia, estipulado en el Art. 2 del TUO de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello, recomienda se declare la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"* con CUI N° 200282, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el Artículo 44° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Retrotraer hasta la etapa de Convocatoria;

  
Firmado digitalmente por:  
RIBISA BERTO Fabian Koki FAU  
30689019 hard  
Evid: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 18:44:23-0500

  
Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAUSDIS Marco  
FAU 20530689019 hard  
Evid: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:02:39-0500

  
Firmado digitalmente por:  
VARRA BENTZES Patricia Amalia  
FAU 20530689019 hard  
Evid: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:07:28-0500

Que, de lo expuesto precedentemente puede extraerse que inicialmente se formularon cuatro situaciones adversas durante la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash"* con CUI N° 200282, de lo cuales, respecto a la situación adversa N° 01, conforme a lo analizado *ut supra* se advierte que la misma consiste en un aspecto de demora en la implementación y que el Comité de Selección reconfirmado ha indicado que se deberá procurar en ello a fin de evitar dilaciones; y, en relación a las Situaciones Adversas N° 02, N° 03, y N° 04, conforme a lo expresado tanto por el área usuaria, así como por el Comité de Selección reconfirmado, se advierte que son aspectos que constituyen vicios contenidos en el requerimiento que deben ser subsanados, y cuya implementación implica su reformulación, por lo que resulta importante realizar la precisión normativa en relación a dichas situaciones adversas, las mismas que son las siguientes:

➤ **Situación Adversa N° 02:**

La Entidad no cautela que algunas penalidades establecidas en las bases del procedimiento de selección con el objetivo de contratar al consultor para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, sean razonables y congruentes, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

➤ **Situación Adversa N° 03:**

Los términos de referencia elaborado por la sub gerencia de estudio e inversiones presentan incongruencias, así como imprecisiones, situación que generaría controversias durante el servicio de reformulación del expediente técnico.

➤ **Situación Adversa N° 04:**

La Entidad no acredita que la estructura de costos de los términos de referencia sustente adecuadamente el monto del valor referencial de la consultoría para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización del

expediente técnico, no obstante, variaron el monto en más del 250% del valor referencial inicial, lo que posibilitaría una sobrevaloración del servicio de la consultoría.

Que, asimismo, en relación a su Apéndice N° 02, la Gerencia Regional de Control Indica que subsisten cuatro situaciones adversas respecto al Hito de Control N° 01, y respecto al Hito de Control N° 02 y el Hito de Control N° 03, se indica que no subsisten situaciones adversas, es decir, han sido implementadas las acciones preventivas y correctivas por parte de la Entidad;

Que, respecto al literal a) del numeral 3.3 del presente informe, el cual se encuentra referido a la **Situación Adversa N° 02**, en la cual se indica que ***“La Entidad no cautela que algunas penalidades establecidas en las bases del procedimiento de selección con el objetivo de contratar al consultor para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, sean razonables y congruentes, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales”***;

Que, al respecto, el numeral 47.1 del artículo 47° de Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF establece que, ***“Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento”***;

Que, asimismo, el numeral 161.2. del artículo 161° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se establece que ***“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”***, por lo que, respecto a la penalidad por mora, en el numeral 162.1 del artículo 162° se establece que, ***“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)”***, y en relación a las otras penalidades, el numeral 163.1 del artículo 163° se establece que, ***“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”***, y en el numeral 163.2 del artículo 163° se precisa que, ***“Estas penalidades se calculan de forma Independiente a la penalidad por mora”***;

Que, de ello se desprende que, en los documentos del procedimiento de selección, es decir, en las bases, se debe considerar la penalidad por mora que se aplica por retraso injustificado, y también se pueden considerar otras penalidades cuyo cálculo es independiente a la realizada para la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación;

Que, respecto a la **Situación Adversa N° 03**, en la cual se indica que ***“Los***



firmado digitalmente por:  
SIEGA BRITO Fablen Koki FAU  
30689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 18:45:06-0500



firmado digitalmente por:  
SUA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:03:35-0500



firmado digitalmente por:  
VARRA BENITES Patricia Arnela  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:07:56-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Etiek  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

*términos de referencia elaborados por la sub gerencia de estudio e inversiones presentan incongruencias, así como imprecisiones, situación que generaría controversias durante el servicio de reformulación del expediente técnico”;*

Que, al respecto se tiene que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que, **“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”**, asimismo, en el numeral 16.2 del mismo artículo se establece que, **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”**;



Firmado digitalmente por:  
JUEGA BRITO Fablen Koldi FAU  
30618019 hard  
Móv: Soy el autor del documento  
Id: 08/04/2024 18:45:36-0500



Firmado digitalmente por:  
LOSA SANCHEZ PARIJOS Marco  
3710 FAU 2053068019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Id: 05/04/2024 16:04:21-0300



Firmado digitalmente por:  
AARRA BENITES Patricia Amalia  
2053068019 hard  
Móv: En señal de conformidad  
Id: 05/04/2024 16:08:23-0300

Que, en el mismo tenor, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece que, **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”**, asimismo, en el numeral 29.8 de mismo artículo se establece que, **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”**. Por otro lado, el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento establece que, **“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”**;

Que, de lo expuesto se desprende que, el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación de los Términos de Referencia, ello implica deberán contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, sin embargo, previa justificación que deberá anexarse al expediente de contratación lo Términos de referencia pueden ser modificados para su mejorarse, actualizarse o perfeccionarse, debiendo contar para ello con la aprobación del Área Usuaria;

Que, respecto al literal c) del numeral 3.4 del presente informe, el cual se encuentra referido a la Situación Adversa N.º 03, en la cual se indica que **“La Entidad no acredita que la estructura de costos de los términos de referencia sustente**



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 2063068019 hard  
Móv: Soy el autor del

*adecuadamente el monto del valor referencial de la consultoría para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización del expediente técnico, no obstante, variaron el monto en más del 250% del valor referencia inicial, lo que posibilitaría una sobrevaloración del servicio de la consultoría”;*

Que, al respecto se tiene que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que, **“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”,** asimismo, en el numeral 16.2 del mismo artículo se establece que, **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”;**

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece que, **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”,** asimismo, en el numeral 29.8 de mismo artículo se establece que, **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.** Por otro lado, el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento establece que, **“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;**

Que, asimismo el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece que, **“El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: (...) b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”,** asimismo, el numeral 34.3 del mismo artículo se establece que **“El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de**



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
JRIEGA BRITO Fabian Kold FAU  
330589019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/04/2024 18:46:21-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
JSA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:08:14-0500



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
VARRA BENITES Pierda Amella  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:09:15-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

referencia”;

Que, el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación de los Términos de Referencia, ello implica que deberán contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, y en virtud de dichas características, plazo y demás condiciones contenidas en los Términos de Referencia, es que el órgano Encargado de las Contrataciones determina el presupuesto de la consultoría luego de la Interacción con el mercado, motivo por el cual es de mucha responsabilidad para el Área Usuaria el efectuar una formulación adecuada de sus Términos de Referencia. Sin embargo, previa justificación que deberá anexarse al expediente de contratación lo Términos de referencia pueden ser modificados para su mejorarse, actualizarse o perfeccionarse, debiendo contar para ello con la aprobación del Área Usuaria;



Firmado digitalmente por:  
JEGA BRITO Fablen Koki FAU  
20889019 hard  
Fecha: 08/04/2024 18:46:55-0500



Firmado digitalmente por:  
SA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20830689019 hard  
Fecha: 05/04/2024 18:57:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ANARRA BENTES Patricia Arnella  
FAU 20830689019 hard  
Fecha: 05/04/2024 18:09:39-0500

Que, respecto a las trasgresiones a la normatividad que rige la contratación pública, ante lo cual se tiene que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”** y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, **“(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”**;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la contravención a las normas legales, siendo facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio al advertir la concurrencia de dicha causal en los actos del procedimiento de selección;

Que, respecto a las Situaciones Adversas N° 02, N° 03 y N° 04, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, mediante Informe N° 003-2024-GRA/GRI-SGEIEVAL-ING.IBPN de fecha 24 de enero de 2024, recomienda retrotraer el Proceso de Selección, de la convocatoria del proceso CP-SM-11-2023-GRA/CS-1, a fin de absolver las observaciones realizadas mediante el Informe de Hito de Control del Informe N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC, respecto a las situaciones adversas N° 02, 03 y 04, por su parte, el Presidente del Comité de Selección reconstituido indica mediante Informe N° 001-2024-GRA/CP N° 011-2023-GRA/CS-1/CS/FJSM de fecha 21 de febrero de 2024, indica que, los términos de referencia formulados por el área usuaria contravienen el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento, por tanto, el comité de selección designado mediante Formato N°04 – Designación de Comité de Selección de fecha 30 de noviembre de 2023, al publicar las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, vulneró el principio de transparencia, estipulado en el Art. 2 del TUO de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello, recomienda se declare la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N°011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojó, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash”** con CUI N° 200282, por prescindir de



Firmado digitalmente por:  
INCHICAOQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20830689019 hard  
Motivo: Soy el autor del

las normas esenciales del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el Artículo 44° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Retrotraer hasta la etapa de Convocatoria;

Que, respecto al literal a) del numeral 3.3 del presente informe, el cual se encuentra referido a la Situación Adversa N° 02, en la cual se indica que "La Entidad no cautela que algunas penalidades establecidas en las bases del procedimiento de selección con el objetivo de contratar al consultor para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización de expediente técnico, sean razonables y congruentes, lo que ocasionaría que no se cumpla la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato, es decir desincentivarían el cumplimiento de las obligaciones contractuales", en los documentos del procedimiento de selección, es decir, en las bases, se debe considerar la penalidad por mora que se aplica por retraso injustificado, y también se pueden considerar otras penalidades cuyo cálculo es independiente a la realizada para la penalidad por mora, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación;

Que, siendo así, se advierte la transgresión de las siguientes normas:

- El numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que, **"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento"**.
- El numeral 161.2. del artículo 161° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se establece que **"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"**.
- El numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que, **"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"**.
- El numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF el cual establece que, **"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"**.
- El numeral 163.2 del artículo 163° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF el cual establece que, **"Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"**.

Que, conforme a la Situación Adversa N° 03, en la cual se indica que "Los términos de referencia elaborados por la sub gerencia de estudio e inversiones



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
RIEGA BRITO Fabián Koki FAU  
30689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 18:47:37-0500



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco  
antonio FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:10:23-0500



REPUBLICA DEL PERU  
Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
GAMARRA BENTES Patricia Amalia  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:10:33-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 20630889019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

presentan incongruencias, así como imprecisiones, situación que generaría controversias durante el servicio de reformulación del expediente técnico”, se tiene que, el Área Usuaría es responsable de la adecuada formulación de los Términos de Referencia, ello implica deberán contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, sin embargo, previa justificación que deberá anexarse al expediente de contratación lo Términos de referencia pueden ser modificados para su mejorarse, actualizarse o perfeccionarse, debiendo contar para ello con la aprobación del Área Usuaría;

Que, se advierte la transgresión de las siguientes normas:

- El numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que, **“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.**
- El numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que, **“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”.**
- El numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, el cual establece que, **“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.**
- El numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, el cual establece que, **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.**
- El numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, el cual establece que, **“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”.**



Firmado digitalmente por:  
JREGA BRUTO Fabian Rolal FAU  
530688019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 18:48:16-0500



Firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAZIDES Mirco  
toro FAU 20530688019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:12:20-0500



Firmado digitalmente por:  
SAMARRA BENITES Perleto Amalia  
FAU 20530688019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:10:30-0500

Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Erik  
Hugo FAU 20530688019 hard  
Motivo: Soy el autor del



Que, de acuerdo a la Situación Adversa N° 03, en la cual se indica que *“La Entidad no acredita que la estructura de costos de los términos de referencia sustente adecuadamente el monto del valor referencial de la consultoría para la reformulación, complementación, validación de estudios y actualización del expediente técnico, no obstante, variaron el monto en más del 250% del valor referencia inicial, lo que posibilitaría una sobrevaloración del servicio de la consultoría”*, se tiene que, el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación de los Términos de Referencia, ello implica que deberán contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, y en virtud de dichas características, plazo y demás condiciones contenidas en los Términos de Referencia, es que el órgano Encargado de las Contrataciones determina el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado, motivo por el cual es de mucha responsabilidad para el Área Usuaria el efectuar una formulación adecuada de sus Términos de Referencia. Sin embargo, previa justificación que deberá anexarse al expediente de contratación los Términos de referencia pueden ser modificados para su mejorarse, actualizarse o perfeccionarse, debiendo contar para ello con la aprobación del Área Usuaria;

Que, siendo así, se advierte la transgresión de las siguientes normas:

- El numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que, *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*.
- El numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que, *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”*.
- El numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, el cual establece que, *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*.
- El numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, el cual establece que, *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias”*.



Firmado digitalmente por:  
NIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
30669019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/04/2024 18:18:51 -0500



Firmado digitalmente por:  
OSA SANCHEZ PAREDES Marco  
Info FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:12:49 -0500



Firmado digitalmente por:  
MARRA BENITES Patricia Arnella  
U 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:11:18 -0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del

técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.

- El numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que, **“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”.**
- El numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que, **“El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: (...) b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”.**
- El numeral 34.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual establece que, **“El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”.**



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
TERESA BRITO Fabian Kold FAU  
2053069019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2024 18:49:32-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
OSLA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 2053069019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:13:18-0500



Firma Digital  
Firmado digitalmente por:  
LAURA BARRANTES Patricia Amalia  
2053069019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:11:44-0500

Que, se advierte la configuración de contravenciones a diversas disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, consecuentemente, en virtud del análisis jurídico efectuado al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, concordado con el numeral 44.1 del mismo artículo, es procedente legalmente que el Titular de la Entidad disponga la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N.º 011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Ancash”** con CUI N.º 200282, toda vez que los actos del procedimiento de selección, han contravenido las normas legales;

Que, finalmente el Informe Legal N.º 198-2024-GRA/GRAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente legalmente que el Titular de la Entidad disponga la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección Concurso Público N.º 011-2023-GRA/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Ancash”** con CUI N.º 200282, toda vez que los actos del procedimiento de selección, han contravenido las normas legales y deberá retrotraerse el procedimiento a la fase antes de la Convocatoria, a fin de reformularse los Términos de Referencia por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones con Aprobación del



Firmado digitalmente por:  
INCHICAUQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 2053069019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Área Usuaria, y anexar dicho sustento al expediente de contratación, a fin de efectuarse una nueva convocatoria; en relación a las situaciones adversas contenidas en el Apéndice N° 02 del Informe de Hito de Control N° 29368-2023-CG/GRAN-SCC de fecha 15 de diciembre de 2023, correspondiente al Hito de Control N° 04, éstas deberán ser implementadas durante la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash" con CUI N° 200282, cuya verificación y monitoreo se encontrará a cargo del Área Usuaria, debiendo comunicarse oportunamente al Órgano de Control, así mismo deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades que dieran lugar y remitir la Resolución Ejecutiva Regional que dispone la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección a la Gerencia Regional de Control;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 011-2023-GR/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación, Complementación, Validación de Estudios y Actualizaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera desde el C.P. Buena Vista Alta hasta el Caserío Mojón, Distrito de Buena Vista Alta – Casma – Áncash" con CUI N° 200282.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección anulado, a la fase antes de la Convocatoria, a fin de reformularse los Términos de Referencia por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, con aprobación del Área Usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades que dieran lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU  
20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2024 18:50:15-0500



Firmado digitalmente por:  
SA SANCHEZ PAREDES Marco  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 18:13:49-0500



Firmado digitalmente por:  
AMARA BENTES Patricia Amalia  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/04/2024 16:12:10-0500



Firmado digitalmente por:  
INCHICQUE MEDINA Etok  
Hugo FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice G. D. Young, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Ontario" and "The Hon. Mr. Justice J. G. MacKay, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Quebec".

2.

3. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice J. G. MacKay, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Quebec" and "The Hon. Mr. Justice G. D. Young, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Ontario".

4. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice G. D. Young, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Ontario" and "The Hon. Mr. Justice J. G. MacKay, Chief Justice of the Supreme Court of the Province of Quebec".